



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. DS 1132

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA –  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,  
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008,  
en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y  
CONSIDERANDO:**

Que en atención a la queja instaurada con radicado DAMA No. **2006ER 16100** de 18 de Abril de 2006, donde se denunció contaminación visual generada por los locales comerciales ubicados entre la manzana b1 y b2 en la Calle 36 con 69 F antigua de la localidad Fontibón.

Para efectos de dar atención a la queja instaurada la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 29 de Abril de 2006, en la Carrera 70 No. 22D -71 donde se encontró el establecimiento denominado **VIDEO SHOP**

Como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. **3903** del 09 de Mayo de 2006, y se emitió el requerimiento No. **EE5923** de 02 de Marzo de 2007, para que en el término de (3) tres días solicite ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el registro de los avisos que no cuentan con este, dando cumplimiento al artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento antes mencionado se practicó visita el día 8 de enero de 2008 y se profirió el concepto técnico No. **5568** de 18 de abril de 2008, mediante el cual se constató lo siguiente:

- Al momento de la visita se encontró que la nomenclatura general de I sector comercial cambio, y la nueva dirección es carrera 70 No. 22D-73 local 115, además vides SHOP ya no se encuentra en dicho local, y este no existe ningún tipo de publicidad por parte de este establecimiento. En la actualidad es ocupado desde el mes de Diciembre de 2007 por el establecimiento comercial denominado **ACCESORIOS Y DETALLES SMILE**, que además tiene como local principal el 114 (carrera 70 No. 22d -75)
- En la actualidad, el aviso que pertenecía antiguamente a **VIDEO SHOP**, adosado a la fachada del local se halla cubierto por papel regalo, sin exhibir ninguna clase de publicidad, de tal modo que solo se aprecia la estructura metálica del elemento.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental en materia de contaminación visual.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA 16100 de 18 de Abril de 2006, donde se solicitó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 70 No. 22D -71 de la localidad Fontibón. Se archiva la presente diligencia en tres (3) folios.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

ELS 1132

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Fontibón.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

13 JUN 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José de los Santos Wilches.